

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de Gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado», del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957)

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unidad de párvulos en la calle de la Estrella, del casco del Ayuntamiento de Almansa (Albacete), dependiente del Consejo Escolar Primario «Jesucristo, Sacerdote y Divino Maestro»

Una mixta, servida por Maestra, en la finca «La Marquesa», del término municipal de Aldehuela del Jerte (Cáceres), dependiente del Consejo Escolar Primario, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El propietario de la finca.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Cura párroco de Aldehuela de Jerte, don Julián Blanco Blanco y don Manuel Sánchez Herrero.

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Robledo de Chavela (Madrid), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Madrid-Alcalá».

Segundo.—El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente al apartado e) del artículo quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

Tercero.—La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto.—Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que les sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

Los Consejos Escolares Primarios para ejercer el derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 26 de noviembre de 1963 por la que se crea una Escuela Profesional de Otorrinolaringología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Otorrinolaringología, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## ESTATUTOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID

### I. Misión de la Escuela

La Escuela Profesional de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid tiene por objeto la formación de Médicos especialistas de Otorrinolaringología y Broncoesofagología.

Estando integrada la especialidad por las secciones que podrían llamarse principales: Garganta, nariz y oído, más las subsecciones de Esofagología, Broncología, Foniología, Audiología, Vestibulometría, Cirugía maxilofacial y cervical, Educación de sordomudos y reeducación del lenguaje, peritaje psicotécnico, etc., y teniendo en cuenta que el estudio profundo de cada una de estas secciones permite adquirir una preferente especialización de cada una de estas ramas, la Escuela organizará la enseñanza, no solamente para dar el correspondiente diploma de la especialidad, sino que creará la enseñanza de diplomados en las distintas disciplinas en que se puede subdividir aquélla.

La formación del personal no médico, cual la de logopedas, maestros de sordomudos, ayudantes, técnicos especializados en audiología y prótesis, etc., será otro de los objetivos de la Escuela.

La investigación dentro del campo de la especialidad será otro de los objetivos fundamentales de la Escuela. Para ello cuenta con las secciones de Laboratorio, Rayos X, Broncoesofagología, Audiología, etc., y solicitarán cuantas colaboraciones de otros servicios universitarios sean precisas, a fin de enaltecer en todo momento la investigación científica de los problemas que atañen a la Otorrinolaringología y a sus ramas señaladas.

### II. Organización y medios de Enseñanza

Para realizar su función docente la Escuela Profesional de Otorrinolaringología dispone de las instalaciones hospitalarias universitarias, Servicios de Policlínica, Clínica, Laboratorio, Departamentos de exploración funcional, coclear, vestibular, olfatorio; gustativo, foniátrico, etc., Departamento de Broncoesofagología, dependientes de la cátedra de Otorrinolaringología de la Universidad de Madrid.

La enseñanza se dividirá en teórica y práctica.

La primera constará de:

a) Lecciones de acuerdo con un programa publicado para cada uno de los dos cursos y dictadas por el Profesorado de la Escuela.

b) Cursos monográficos desarrollados por el Profesorado de la Escuela y la colaboración de otros Profesores a los que se invite a colaborar.

c) Conferencias extraordinarias, Symposium y coloquios organizados por la Escuela y en los que puedan tomar parte ilustres especialistas españoles y extranjeros.

La enseñanza práctica se realizará de forma que los alumnos pasen sucesivamente por los diversos departamentos de la Escuela, siempre dirigidos por el personal facultativo de la misma, de tal manera que no se exponga a daños al paciente, para que vayan adquiriendo poco a poco el hábito del manejo de los instrumentos de exploración.

La enseñanza quirúrgica empezará primero por ver operar, luego ayudando al operador y, finalmente, interviniendo ellos mismos, bajo el auxilio siempre del Profesorado de la Escuela. Se comenzará por las intervenciones más sencillas para ir progresando en los sucesivos cursos. La práctica sobre cadáver es un ciclo que deberá forzosamente preceder a la intervención sobre el vivo. Lo propio que las prácticas en animales de esofagoscopia y broncoscopia.

La asistencia a laboratorios y a otras cátedras: Anatomía, Fisiología, Anatomía Patológica, Terapéutica, etc., se considera imprescindible para lograr una formación completa de los alumnos. Se solicitará por la Escuela la colaboración de estas cátedras.

Las tareas de investigación serán alentadas, y para ello se considerará indispensable, para poder obtener el diploma de especialista, el presentar un trabajo científico, o tesis, al final del segundo curso de estudios.

### III. Personal docente

La Escuela Profesional de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de Madrid dispondrá como personal docente del que a continuación se indica:

Director: El Catedrático de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de Madrid.

Profesorado: Constará de Profesores ordinarios, extraordinarios y agregados. Serán Profesores ordinarios los Profesores de la cátedra de Otorrinolaringología y los Jefes de las diversas secciones de la cátedra.

El nombramiento de Profesor extraordinario será hecho por el Ministerio de Educación Nacional, siempre que la propuesta sea hecha por el Director de la Escuela, de acuerdo y con el visto bueno del ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina.

Podrán ser Profesores extraordinarios también aquellos que, dedicándose a disciplinas distintas a la Otorrinolaringología, tengan conexión los estudios con la misma.

Los Profesores agregados serán nombrados de la misma forma que los Profesores extraordinarios y su nombramiento deberá recaer en Otorrinolaringólogos de reconocida solvencia científica y técnica dentro de la especialidad. Estos podrán colaborar con la Escuela, ya sea en su mismo Centro o prestando su colaboración a la misma en el Centro que ellos dirijan.

Los nombramientos de Profesores extraordinarios y Profesores agregados serán hechos por un año y prorrogados anualmente, con el visto bueno del Director de la Escuela y del ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina, siempre que no se determine nada en contra por el Ministerio de Educación Nacional. El número de Profesores extraordinarios y Profesores agregados lo determinará el Director de la Escuela con las necesidades de la misma.

En la enseñanza colaborarán los ayudantes de clases prácticas, médicos internos y personal auxiliar de la cátedra de Otorrinolaringología.

El Director de la Escuela nombrará a un Secretario de la misma, cuya principal misión será la de coordinar los distintos Servicios para una mayor eficiencia de la enseñanza y siguiendo las directrices dadas por el Director.

#### IV. Plan de estudios

El curso para la obtención del diploma de especialista de Otorrinolaringología constará de dos años, con un curso selectivo que se adaptará al actual período escolar de los alumnos de la carrera. Los diplomas de Broncoesofagología, foniología, Audiología, etc., precisarán de un curso complementario.

La enseñanza seguirá el curso universitario tanto en su contenido como en su calendario completo.

De acuerdo con el ilustrísimo señor Decano la convocatoria se hará en la primera quincena de septiembre, y el número de plazas será de veinte como mínimo, en cada curso, pudiéndose aumentar dicho número de plazas de acuerdo con el ilustrísimo señor Decano, si las circunstancias lo aconsejan.

Como anteriormente se señala, será obligatorio la presentación de un trabajo científico para todos los alumnos y al final del último curso éste será valorado conjuntamente con las demás pruebas de aptitud.

Los alumnos declarados no aptos podrán repetir el curso durante cuatro convocatorias. En cada curso se realizarán las pruebas de aptitud en junio, julio y septiembre.

La asistencia a las clases teóricas y prácticas será obligatoria, siendo motivo de repetición de curso quince faltas de asistencia.

#### V. Pruebas finales y diplomas

Al final de cada curso deberá realizarse una prueba teórico-práctica de suficiencia. El Tribunal lo constituirá el Director de la Escuela y dos Profesores de la misma. La calificación será de apto o no apto.

Mientras no se regule definitivamente la duración y pruebas para cada especialidad, la Escuela concederá un diploma de especialista al final del último curso a los alumnos cuyos exámenes hayan sido favorables. Este diploma será expedido por el Rectorado a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

#### VI. Régimen de subordinación

La Escuela Profesional de Otorrinolaringología se encuentra vinculada a la Facultad de Medicina de Madrid y a su Universidad correspondiente.

Los programas de las enseñanzas teórico-prácticas, las convocatorias de los cursos y nombramientos de Profesores se harán de acuerdo con el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina.

#### VII. Régimen económico

Los medios económicos necesarios para el desarrollo de las actividades de la Escuela Profesional estarán constituidos por las subvenciones que conceda el Ministerio de Educación Nacional, por los ingresos por derechos de matrículas y prácticas, examen y expedición de diploma, pudiendo además recibir donaciones para fines docentes y de investigación.

El presupuesto de gastos e ingresos se integrará dentro del general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los capítulos de ingresos y gastos, con la indicación especial de que los ingresos del Centro se considerarán afectos a sus propios fines específicos.

#### VIII. Disposición adicional

Queda autorizado el Catedrático Director de la Escuela Profesional de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de Madrid a resolver, de acuerdo con el ilustrísimo señor Decano, cualquier incidencia o asunto no especificado en este Estatuto, inspirándose siempre en las normas legislativas análogas.

La organización de la Escuela se adaptará en su día a la Reglamentación que de un modo general se dicte por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la Ley de Especialidades Médicas.

ORDEN de 26 de noviembre de 1963 por la que se crea una Escuela Profesional de Psiquiatría en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear una Escuela Profesional de Psiquiatría en la Facultad de Medicina de aquella Universidad, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

#### ESTATUTOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE PSIQUIATRÍA DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID

Artículo 1.º—Se constituye la Escuela de Psiquiatría, aneja a la cátedra de Psiquiatría de la Universidad de Madrid. La finalidad de la Escuela consiste en la formación de especialistas post-graduados.

Art. 2.º—El funcionamiento de la Escuela de Psiquiatría está adscrito a los Servicios de la cátedra de Psiquiatría. Los Servicios actuales consisten en: Ambulatorio Clínico, Hospital de Día, Dispensario Antialcohólico, Dispensario Antiépiléptico, Dispensario de Lenguaje y de Psiquiatría Infantil, Internamiento de hombres y mujeres, Electroencefalografía, Departamento de Investigación y Biblioteca Psiquiátrica. La cátedra cuenta para esta enseñanza con un aula propia, especialmente dispuesta para los Seminarios Clínicos correspondientes.

Art. 3.º—La Escuela de Psiquiatría establecerá la necesaria coordinación con los Servicios de Enseñanza y Clínicas de la Facultad de Medicina. Esta coordinación es imprescindible para aquellas enseñanzas que ya figuran actualmente en la Facultad (anatomía, fisiología, psicocirugía, etc.). En el nombramiento de los encargados de ellos se tendrá presente esta necesidad de coordinación.

Art. 4.º—Además de lo dispuesto en el artículo anterior, la Escuela utilizará para las enseñanzas los Servicios de Neuro-psiquiatría del Hospital Provincial y los del Sanatorio Psiquiátrico de Santa Isabel, de Leganés, así como los del Instituto Municipal de Educación, la Escuela de Pedagogía Terapéutica y el Departamento de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. La colaboración ya establecida con estos Centros en estos últimos años permite la continuación en la misma forma ya existente. Eventualmente se pueden incorporar a la enseñanza otros Servicios, que se estime conveniente, por parte del Director de la Escuela, la aceptación del Director del Centro correspondiente y la aprobación del señor Decano de la Facultad de Medicina.

Art. 5.º—La Escuela tendrá un Director, que será el Catedrático de Psiquiatría, y un Secretario, que se nombrará por el señor Decano, entre el personal docente de la Escuela, a propuesta del Director.

Art. 6.º—El período de formación del especialista se establece en dos años. Este período podrá ampliarse en el futuro si así lo requiere la necesidad de la enseñanza.

Art. 7.º—Al comienzo del Curso Académico el Director de la Escuela presentará a la aprobación del señor Decano el plan de enseñanza correspondiente, así como la propuesta de nombramiento del personal docente. Estos nombramientos tendrán que ser renovados o modificados anualmente siempre por el señor Decano a propuesta del Director de la Escuela. Para lo que haga referencia a la enseñanza que se dé en la Facultad de Medicina se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo tercero.

Art. 8.º—El período de matrícula se hará del 15 de septiembre al 15 de octubre, en la Secretaría de la Escuela. Los derechos de matrícula se fijarán anualmente de acuerdo con el señor Decano.

Art. 9.º—No se harán pruebas especiales de examen, sino que la aptitud o no para tener el diploma de especialista se juzgará según la labor realizada durante el período de enseñanza.

Art. 10.—La Escuela de Psiquiatría dispondrá como medios económicos propios del importe de la matrícula, de la subvención que se consiga, tanto por las tareas de enseñanza como de investigación.

Art. 11.—La Escuela de Psiquiatría otorgará diplomas de especialistas en Psiquiatría a los Licenciados en Medicina que hayan seguido las enseñanzas según el plan de estudios y por el plazo fijado. La Escuela otorgará diplomas que acrediten la competencia en aspectos parciales de la especialidad, objeto de Cursos Monográficos, si los hubiere, a los Médicos poseyendo su diploma de especialista en Psiquiatría, si siguieron dichos Cursos con asiduidad y aprovechamiento.

Podrán también concederse certificados de asistencia a los Médicos que hayan seguido los Cursos dedicados a post-graduados no especializados.

Los diplomas serán expedidos por el Rectorado a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.